

PRECEDENTES		VALORES	CAMBIOS PUBLICADOS	PRECEDENTES		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título pesetas	Desembolsado %	CAMBIOS PUBLICADOS
Fecha	Tanto por 100			Fecha	Tanto por 100				
28-1-331	98,00	Carpeta prov. de Douda amortizable al 5 % (emisión de 1929).		1-11-933	525,00	Banco de España.....	500		534,00
		En diferentes.....		10-10-933	206,00	Banco Hipotecario de España...	500	00	190,00
		Carpeta prov. de honos oro de Tesorería, al 6 %, a diez años.		27-10-933	100,00	Banco Español de Crédito.....	250		
				30-10-933	139,00	Banco Hispano-Americano.....	500		190,00
				2-11-933	190,00	Compañía Arrend.º de Tabacos.	500		
				10-10-933	73,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
				30-10-933	44,00	Socied. Gral. Azuc. Preferentes, carera de España. / Ordinarias...	500		43,75
				1-11-933	606,00	Unión Española de Explosivos...	100		660,00
				2-11-933	193,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		193,00
				31-10-933	218,00	Ferrocarriles Norte de España...	475		213,00
				20-10-933	79,00	Banco Español Río de la Plata.	100		
2-11-933	205,00	Serie A, de 1.000 pesetas, 1 a 97.083.....	205,00					Interés anual por 100	
2-11-933	205,00	» B, de 10.000 » 1 a 20.806.....	205,00						
		Bonco Tesoro para el Fomento de la Industria Nacional, 5 %		0-7-931	400,00	Bonos del Banco de España.....	500		89,50
				2-11-933	89,50	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4	89,50
				31-10-933	83,00	Idem id. id.....	100	5	80,25
				2-11-933	90,25	Idem id. id.....	500	6	101,00
				2-11-933	101,00	Idem id. id.....	500	7	90,50
				2-11-933	90,00	Idem id. id.....	500	8 1/2	87,50
22-8-933	95,50	Serie A, de 100 pesetas, 1 al 4.687.....		2-11-933	57,50	Idem del Banco de Crédito Local.	500	9	75,00
22-8-933	95,50	» B, de 500 » 1 al 6.031.....		2-11-933	75,50	Sociedad Gral. Azuc.º de España.	500		
31-8-933	94,50	» B, de 5.000 » 1 al 14.434.....		10-1-932	67,00	F. C. M. Z. A., Valla-	500	4 1/2	
16-5-933	93,00	En diferentes series.....		31-8-931	79,75	dolid a Ariza.....	500	4	
				22-12-931	60,00	Idem Norte de España. Emisión 17 de Enero de 1905.....	500	5	
				12-5-929	72,50	1.ª serie.	500		
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %		13-6-929	71,25	2.ª serie.	500		
				13-6-929	72,50	3.ª serie.	500		
				13-5-929	72,50	4.ª serie.	500		
				28-5-925	64,00	5.ª serie.	500		
2-11-933	96,50	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000...	90,50	2-11-933	109,00	Ayuntamiento de Madrid.	100		110,00
2-11-933	96,00	» B, de 5.000 » 1 al 50.000...	90,00	2-11-933	93,75	Obligaciones.....	500		90,75
27-10-933	95,90	» C, de 25.000 » 1 al 6.000...	95,75	31-10-933	71,00	Expropiaciones del Interior.....	500		71,00
12-2-933	90,00	En diferentes series.....		2-11-933	70,00	Empréstito "Villa Madrid", 1914.	500		
						Idem id., 1918.....	500		
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, al 4,50 %							
30-10-933	86,50	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 50.000...							
30-10-933	86,50	» B, de 5.000 » 1 al 35.000...							
19-9-933	87,00	» C, de 25.000 » 1 al 4.000...							
16-11-929	79,00	En diferentes series.....							
		Títulos de la Deuda ferroviaria amortizable del Estado, 4,50 %, emisión 1929.							
2-11-933	86,50	Serie A, de 500 pesetas, 1 al 100.000...	80,00						
1-11-933	86,45	» B, de 5.000 » 1 al 60.000...	86,00						
1-11-933	86,45	» C, de 25.000 » 1 al 6.000...	80,00						
28-6-932	88,50	En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 interior 1933.....	559 400
Idem fin corriente.....	0
Idem fin próximo.....	0
4 por 100 amortizable.....	1.000
5 por 100 amortizable 1929.....	45 000
Acciones del Banco de España	1.000
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	1.000
Azucarera—Ordinarias.....	15 000
Idem—Fin corriente.....	75 000
Unión Española de Explosivos.	1.000
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 por 100.....	105 500
Idem id. al 6 por 100.....	101 000

Cambios remitidos por el Centro Oficial de Contratación de Moneda, que se publica en cumplimiento del número 8, de la Real orden número 613, del Ministerio de Hacienda, de 6 de Septiembre de 1930.

CLASE DE MONEDA	Emis. por 100	Ampl. por 100	CLASE DE MONEDA	Ampl. por 100	Ampl. por 100
Libras esterlinas.....	37,45	37,35	Florines.....	4,945	4,885
Francos austríacos.....	47,90	49,90	Escudos.....	35,80	36,90
Dólares.....	7,74	7,73	Cor. checoslovacos.....	35,90	36,70
Liras.....	63,50	63,50	Pesos argentinos mil.....	3,04	
Reichsmark.....	2,87	2,855	Coronas suecas.....	1,95	1,93
Francos suizos.....	232,75	232,50	Coronas danesas.....	1,00	1,07
Belgas.....	167,50	167,25	Coronas noruegas.....	1,00	1,88

SUBASTAS

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRENSA ENSEÑANZA

En virtud de acuerdo ministerial de 22 de Septiembre último, declarando desierta la subasta celebrada el 8 del referido mes, para la adjudicación de las obras de nueva planta con destino a un edificio escolar en Arriendas, Parres (Oviedo),

Esta Dirección general ha señalado el día 25 de los corrientes, a las once horas, para la segunda subasta.

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificación el día 8 del citado Septiembre, cuyo anuncio se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 12 de Agosto del año corriente.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición del proyecto y admisión de pliegos finalizará el día 18 del expresado mes de Noviembre, debiendo ser extendidas las proposiciones en papel de sexta clase (4,50) pesetas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—
El Director general, P. A., C. Bolívar Pieltain.

En virtud de acuerdo ministerial de 13 de Octubre último, declarando desierta la subasta celebrada el 26 de Septiembre próximo pasado, para la adjudicación de las obras de nueva planta con destino a un edificio escolar en Roa (Burgos),

Esta Dirección general ha señalado el día 25 de los corrientes, a las once horas, para la segunda subasta.

Dicha segunda subasta se celebrará con arreglo al presupuesto fijado, fianza provisional señalada y demás condiciones establecidas para la verificación el día 26 del citado Septiembre, cuyo anuncio se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 27 de Agosto del año corriente.

A los efectos oportunos se hace público que la exposición del proyecto y admisión de pliegos finalizará el día 18 del expresado mes de Noviembre, debiendo ser extendidas las proposiciones en papel de sexta clase (4,50) pesetas.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—
El Director general, P. A., C. Bolívar Pieltain.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE FERRO- CARRILES Y TRANVIAS

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día

30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de material metálico de cambios, señales e indicadores comprendidos entre la estación de Valdealgorfa y el puente sobre el río Algás del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rapita, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 73.525,25 pesetas, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 2.205,76 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito, hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección-correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—
El Director general, Ramón Cantón.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ...

provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Agué la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de material metálico de cambios, señales e indicadores comprendido entre la estación de Valdealgorfa y el puente sobre el río Algás del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rapita (provincia de Teruel).

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales Decretos de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de ...

reinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 43.900 pesetas en 1933 y 29.625,25 pesetas en 1934.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el Retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, R. Cantos.

Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de material metálico de tornillos y tirafondos, comprendido entre la estación de Valdealgorta y el puente sobre el río Algás del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 170.009,64, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local de ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse, previamente, como garantía, la cantidad de 5.100,29 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública, admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península en la Caja general de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito, hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ... según cédula personal número ... con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pú-

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta

blica subasta de las obras de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de material metálico de tornillos y tirafondos, comprendido entre la estación de Valdealgorja y el puente sobre el río Algán del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincia de Teruel.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid, a su costa, la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Denda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá un año, a contar desde la misma fecha quedar terminado en el plazo de obra, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 101.500 pesetas, en 1933 y 68.509,64 pesetas, en 1934.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondiese según las anualidades consignadas en la condición 4.º que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.º Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto

que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales de los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivará el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hacen al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contenido de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y su cumplimiento está a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—
El Director general, R. Cantos.

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de material metálico de carriles, bridas y placas, comprendido entre la estación de Valdecalgorfa y el puente sobre el río Aigás del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 1.766.023,42 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 3 de Mayo de 1932.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1883, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 35.320,47 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito, hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 25 de Noviembre próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en

pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de material metálico de carriles, bridas y placas, comprendido entre la estación de Valdecalgorfa y el puente sobre el río Aigás del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rápita (provincia de Teruel).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la Gaceta de Madrid de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910, que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecu-

ción de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 1.054.600 pesetas en 1933 y 711.423,42 en 1934.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo, como base, de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el Retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigentes de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los contratistas están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficina y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desestimadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individualizados entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) La obligación de los rematantes presentará a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstas, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 25 de Agosto de 1924, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, R. Cantos. S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta

Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de traviesas de la superestructura comprendida entre la estación de Valdegorrja y el puente sobre el río Algas del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rapita, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de 571.664,40 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1936, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 26.149,93 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública, admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador.

Cuando se trate de personas jurídicas habrá de justificarse su capacidad así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 26 de Noviembre próximo y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de... provincia de..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... provincia de ..., calle de ... número ..., cetera del anuncio publicado en la "Gaceta de Madrid", con fecha ... de ... último y

de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando fisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de traviesas de la superestructura comprendida entre la estación de Valdegorrja y el puente sobre el río Algas del ferrocarril de Val de Zafán a San Carlos de la Rapita, provincia de Teruel.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrato ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de

Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 300.000 pesetas en 1933 y 371.664,40 pesetas en 1934.

5.º Los gastos de comprobación del repianteo, de inspección, vigilancia y de liquidación, serán de cuenta del contratista y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926 y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el Retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas, o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administra-

ción ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1925, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo, y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, R. Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de carriles, bridas y placas, de la Base Naval de Ferrol, en la estación de Ferrol con su puerto y Arsenal, del ferrocarril Ferrol-Gijón, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 312.403,80 pesetas, y para cuyo pago existe crédito según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 9.372,11 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones, o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península, o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas, habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada, será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ...

con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1933, han de regir en la contrata de adquisición de materiales metálicos de carriles, bridas y placas de la Base Naval de Ferrol, enlace de la estación de Ferrol con su puerio y Arsenal, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Coruña.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuel-

to hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 45.900 pesetas en 1933 y 266.503,80 pesetas en 1934.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarticular los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondía según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo re-

mate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hayan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el

Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeta, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Santos.

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de tornillos y tirafondos de la Base Naval de Ferrol, enlace de la estación de Ferrol con su puerto y Arsenal, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 30.000,40 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 13 de Septiembre de 1836, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, habilitándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 1.170,10 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrá de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la Base sexta (4,50 pesetas), arreglados al adjunto modelo.

Madrid, 21 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Santos.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese fehacientemente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1933, han de regir en la contrata de tornillos y tirafondos de la Base Naval de Ferrol, enlace de la estación de Ferrol con su puerto y Arsenal, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Coruña.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la Gaceta de Madrid de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras

contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 35 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1929 y 3 de Agosto de 1919 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la Gaceta de Madrid de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 5.500 pesetas en 1933 y 32.300,40 pesetas en 1934.

5.º Los gastos de comprobación del remate, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulta de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondía según las anualidades consignadas en la condición 4.º que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.º. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 29 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

19. **A.** Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presentan las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios, y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a emplear una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el

Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de traviesas de la Base Naval de Ferrol, enlace de la estación de Ferrol con su puerto y Arsenal, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 93.199,75 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 2.793,29 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (1,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ... con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adquisición de traviesas de la Base Naval de Ferrol con su puerto y Arsenal, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Coruña.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la Gaceta de Madrid de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; más, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique haber ejecutado el 25 por 100 de las obras

contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 10.200 pesetas en 1933 y 82.909,75 en 1934.

5.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondía según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.ª De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee, una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondiente a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrá

resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de balasto de la Base Naval de Ferrol, enlace de la estación de Ferrol con su puerto y Arsenal, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 95.073,95 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 2.852,22 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., entorado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1923. (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adquisición de balasto de la Base Naval de Ferrol, enlace de la estación de Ferrol con su puerto y Arsenal, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de Coruña.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras

contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 10.400 pesetas en 1933 y 84.673,95 pesetas en 1934.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la omisión en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se conseguirán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de cambios de vía de la Base Naval de Ferrol, enlace de la estación de Ferrol con su puerto y Arsenal, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de La Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de 26.220 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 2 de Mayo de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 786,60 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredita haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (100 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de los obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de adquisición de cambios de vía de la Base Naval de Ferrol, enlace de la estación de Ferrol con su puerto y Arsenal, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, provincia de La Coruña.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza su-

bre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de un año, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 3.800 pesetas en 1933 y 22.420 en 1934.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y sin abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista pedirá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.º que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.º. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o de-

pósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presentan las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten a oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones en-

respondiente a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de carriles, placas y bridas de la sección 1.ª Jerez a Villamartin, del ferrocarril de Jerez a Almargin, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 3.537.833,16 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 1.º de Junio de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 71.157,69 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de

la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Modelo de proposición.

D. vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, provincia de calle de, número, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1933, han de regir en la contrata de materiales metálicos de carriles, placas y bridas, de la sección primera, Jerez a Villamartin, del ferrocarril de Jerez a Almargin, en la provincia de Cádiz.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiendo justificarse en la escritura la propiedad de los efectos.

3.ª La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 1.000.000 pesetas en 1933, 1.248.400 pesetas en 1934 y 1.248.583,16 pesetas en 1935.

5.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondiera según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 49 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.ª Regístrase para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.ª de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.ª De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.ª de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la

obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.ª La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.ª La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.ª No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el

apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de material metálico de tornillos y tirafondos de la sección 1.ª, Jerez a Villamartin, del ferrocarril de Jerez a Almargen, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 299.765,88 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 1.ª de Junio de 1933.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y plano correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 8.992,98 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrán de justificar su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de

Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de materiales metálicos de tornillos y tirafondos, de la sección primera, Jerez a Villamartin, del ferrocarril de Jerez a Almargin, provincia de Cádiz.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926, en una cantidad fija del 5 por 100 del presupuesto de contrata; mas, caso de que la baja ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquélla sobre ésta. Dicha cantidad podrá ser constituida en metálico o efec-

tos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.º La parte de exceso de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 89.400 pesetas en 1933, 105.200 en 1934 y 105.165,98 en 1935.

5.º Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondiera según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.º Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto-ley de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.º De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la ley de Ad-

ministración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presenta a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicios público de que se trate, el nombre del obrero o empleada, servicio que éstos prestan

El oficio que afezan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Santos.

En virtud de lo dispuesto por Decreto de 24 de Octubre de 1933, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del suministro de material metálico de cambios, discos, señales e indicaciones de la sección 1.ª, Jerez a Villamartín, del ferrocarril de Jerez a Almaraz, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 169.823,50 pesetas, y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en 1.ª de Junio de 1933.

La subasta se celebrará en los términos previstos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras públicas, habiéndose de manifestar, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente como garantía la cantidad de 4.998,71 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda pública admitidos para esta clase de operaciones a en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda pública, habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja general de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador. Cuando se trate de personas jurídicas habrá de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración pública.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resulte en dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha

hasta las trece del día 25 de Noviembre próximo, y en las Jefaturas de Obras públicas de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), arreglándose al adjunto modelo.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Santos.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas. (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929. (Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las del Pliego general de contratación de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de materiales metálicos de cambios, discos, señales e indicaciones de la sección primera, Jerez a Villamartín, del ferrocarril de Jerez a Almaraz, provincia de Cádiz.

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los treinta días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la orden de aprobación del remate; debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra; la primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección de Ferrocarriles.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el rematante haber constituido en la Caja de Depósitos la fianza definitiva, que consistirá, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Julio de 1926 en una cantidad del 5 por 100 del presupuesto de contrata; en caso de que la fianza ofrecida sea mayor que esta cantidad, el tercio de la diferencia de aquella sobre ésta. Dicha cantidad po-

drá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la escritura la propiedad de los efectos.

3.ª La parte de exceder de fianza sobre el 5 por 100 del presupuesto de contrata podrá ser devuelta al contratista tan pronto como justifique tener ejecutado el 25 por 100 de las obras contratadas. El resto no será devuelto hasta que, aprobadas la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego general de condiciones y Reales órdenes de 7 de Marzo de 1909 y 3 de Agosto de 1910 que lo complementan.

4.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en la forma siguiente: 49.790 pesetas en 1933, 58.400 pesetas en 1934 y 58.523 con 50 céntimos en 1935.

5.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, y aclarado por Real orden de 24 de Mayo de 1927.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponda según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se reducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición 5.ª. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

8.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refiere la Ley de 14 de Febrero de 1907, relativa a la protección debida a la industria nacional; los Reales decretos de 29 de Junio y 12 de Julio de 1902; el Real decreto de 1.ª de Septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; el Real decreto de 5 de Marzo de 1929 y Real orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros, y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo, y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten, que sean aplicables acerca del régimen del trabajo, entre ellas la Ley de 21 de Noviembre de 1931.

9.ª De conformidad con lo que di-

pone el artículo 25 de la ley de Administración y Contabilidad vigente, de 1.º de Julio de 1911, el incumplimiento por parte del rematante de la obligación de formalizar la contrata llevará consigo:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando al primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

10. A) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficina y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

B) Es obligación de los rematantes presentar a las entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente, y en papel común, las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los organismos de la Administración pública.

C) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla, en que conste la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o

empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11. Bajo ningún pretexto podrán resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12. El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta jurisdicción.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Director general, Ramón Cantos.

S—

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

Autorizada esta Dirección general por Orden ministerial, fecha de hoy, para anunciar subasta pública, con carácter urgente, para el suministro de 15.000 postes de pino inyectados con creosota, para ampliación y nuevas construcciones en la Red telegráfica del Estado, de los cuales 5.000 serán de siete metros de longitud y 10.000, de ocho metros, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base a dicha subasta, el cual se publica con veinte días de anticipación, de conformidad con lo que dispone el artículo 53 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1932.—El Director general, Manuel Biedma.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta, con carácter urgente, el suministro de 15.000 postes de pino inyectados con creosota, para ampliación y nuevas construcciones en la Red telegráfica del Estado, de los cuales 5.000 serán de siete metros de longitud y 10.000 de ocho metros.

GENERALES Y ECONÓMICAS

1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la Ley de 14 de Febrero de 1907, y a la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

2.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, el día 27 del corriente mes, verificándose dicha subasta a las once horas, en el Salón de Actos de esta Dirección general, presidida por el Ilmo. Sr. Director general o el funcionario en quien delegue, con asistencia del Jefe de la Sección octava (Construcciones), del Jefe de la Sección novena (Adquisiciones) del Abogado del Estado como Asesor jurídico, del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado y del Notario, que levantará el acta correspondiente. Se dará un plazo de diez minutos para la presentación de los pliegos.

La presente subasta se publica, de acuerdo con lo que preceptúa el ar-

tículo 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en la "Gaceta de Madrid", "Boletín Oficial" de la provincia y "Diario Oficial de Comunicaciones", con un plazo de diez días como mínimo.

3.º Para tomar parte en esta licitación es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales de provincias, la cantidad de 10.000 pesetas, que puede hacerse en metálico o en valores de la Deuda pública, a los tipos y en la forma que indican las disposiciones vigentes, acompañando a la proposición el oportuno resguardo. También se unirá a los documentos anteriormente citados una certificación del Director o Gerente de la Empresa, Compañía o Sociedad que asistan a la licitación, haciendo constar que no forman parte de las mismas ninguna de las personas comprendidas en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, modificado por Real orden de 24 de Diciembre de 1928.

4.º Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de sexta clase, de 4,50 pesetas, y deberán ser redactadas en la forma siguiente:

"Me obligo a entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la "Gaceta de Madrid" de (tal fecha), "Diario Oficial de Comunicaciones" número ... y "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, de (tal fecha), cargado sobre vagón en (tal o tales) estaciones férreas de vía ancha de (tal línea y de tal Compañía) o en el Almacén de Telégrafos de la localidad en donde se verifique la inyección, según convenga al Estado, (tantos) postes de pino creosotados de siete metros de longitud, a ... pesetas uno (tantas) pesetas, y (tantos) postes de ocho metros de longitud, a ... pesetas uno (tantas) pesetas, que hacen un total de (tantas) pesetas. Para seguridad de esta proposición acompaño el resguardo que acredita haber consignado la fianza de 10.000 pesetas exigida, y la certificación del (Director o Gerente) de la (Empresa, Sociedad o Compañía), que se previene.

El procedimiento de inyección que se ha de seguir es el de ...

(Fecha, firma y domicilio.)"

El cambio de una palabra del modelo por otra o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

5.º No se admitirán proposiciones que no se refieran a artículos de producción nacional, cuya circunstancia deberá justificarse cumplidamente.

6.º Los pliegos conteniendo las proposiciones que se hagan deberán entregarse al Presidente de la Junta de subasta, en el momento de constituirse ésta, pudiendo hacerse las licitaciones por medio de apoderado, los cuales exhibirán en el acto los poderes legales, siendo obligatorio para licitadores y apoderados presentar su cédula personal, que les será devuelta seguidamente, así como los demás documentos justificativos de estar matriculados en la contribución industrial y en la de Utilidades, si se tratara de Sociedades obligadas a tributar por este impuesto y de haber cumplido lo que determina el Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio

de 1921, referente a Retiros obreros.

Los poderes que se presenten serán bastantados por el Abogado del Estado que asista a la subasta, así como los demás documentos que para justificar su personalidad se presenten por los licitadores.

7.º Las proposiciones podrán hacerse por todo o por parte del material objeto de esta subasta.

8.º La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición o proposiciones que, reuniendo todos los requisitos legales, ofrezcan el material subastado a más bajo precio. Se aceptará de cada proposición el todo o parte de lo ofrecido, según resulte de la indispensable comparación de precios que con las demás presentadas se haga.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará la licitación en el mismo acto, por pajas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Queda reservada a la Administración la libre facultad de aprobar o no el objeto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.º En el término de veinte días, a contar desde la fecha en que, oficialmente, se comunique al contratista o contratistas la consiguiente aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, se deberá consignar en la Caja de Depósitos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del material adjudicado, el tipo de adjudicación, otorgando en Madrid y dentro de dicho plazo, la correspondiente escritura de contrato.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta o actas, los de otorgamiento de escritura y copias de ésta, que se remitirán a la Dirección general; el pago de los impuestos de Derechos reales, Timbres y cuantos gastos origine el contrato, serán de cuenta del contratista o contratistas a quienes se haga la adjudicación, debiendo abonar también la inserción de este pliego de condiciones en la "Gaceta de Madrid", "Diario Oficial de Comunicaciones" y "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, en la debida proporción a la cantidad adjudicada, según corresponda a cada uno, sin cuyos requisitos no podrá otorgarse dicha escritura de contrata.

10. La fianza de que trata la condición anterior podrá hacerse en metálico o en valores públicos de la Deuda del Estado, con interés, siendo en este caso admisibles dichos valores públicos por el tipo medio de su cotización en Bolsa durante el mes anterior, a no ser que las disposiciones que hayan autorizado su emisión determinen sean admisibles por todo su valor nominal, acompañándose al resguardo la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos.

11. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar, con arreglo al presente pliego para la celebración del contrato, o impidiere que éste tuviese efecto en el tér-

mino señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante, con pérdida del depósito que hizo para optar a la subasta que, desde luego, quedará a beneficio de la Administración como indemnización por la demora en el servicio.

En este caso, se celebrará un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Si no se presentara proposición admisible en el nuevo remate, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el primer rematante del mayor gasto con respecto a su proposición.

12. Según convenga, en su día, a la Administración, la entrega de los postes objeto de esta subasta se efectuará por cuenta del contratista, cargado sobre vagón en estación férrea española de vía ancha, de Compañía que esté adherida al Convenio para facturación de material por tarifa reducida o, si lo hubiere, dentro del Almacén de Telégrafos de la población en que esté situado el taller en que se efectúen las operaciones de creosotación de los postes contratados, antes del día 31 de Diciembre del año en curso.

En el caso de que la entrega tuviera lugar dentro del Almacén que se indica en el párrafo anterior, el contratista queda obligado a depositar en él los postes, sin gasto alguno para el Estado, en la forma que disponga el funcionario que designe esta Dirección general para hacerse cargo del material objeto de esta subasta.

El material que se disponga será entregado por el contratista sobre vagón, y lo facturará la Administración por cuenta de la misma, con arreglo a Convenio, a los puntos que entonces aconsejen las necesidades del servicio.

13. El reconocimiento se hará en los puntos que designe la Administración, de acuerdo con el contratista o contratistas, por el funcionario o funcionarios nombrados por este Centro directivo para tal fin, quienes desecharán todos los que no reúnan las condiciones facultativas que en el presente pliego se señalan, y harán marcar los que resultaren útiles y admitidos, quedando el contratista responsable de los transportes, extravíos y desperfectos que experimente el material hasta ser colocado por su cuenta en cualquiera de los casos mencionados en la condición anterior, donde tendrá efecto la recepción definitiva, a la que concurrirá un Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, previamente citado al efecto, según dispone el número 6 del artículo 4.º del Real decreto de 19 de Junio de 1924.

El contratista facilitará todos los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos o máquinas especiales, y satisfará todos los gastos que ocasionen dichas operaciones, excepto las dietas que, reglamentariamente, puedan devengar los funcionarios encargados del reconocimiento de los postes, las cuales serán satisfechas por la Administración.

El reconocimiento podrá presenciarlo el contratista por sí o por delegación, entendiéndose que al no hacer

uso de este derecho se conforma con el resultado de dicho reconocimiento.

Recibido que sea definitivamente el material objeto de esta subasta, el funcionario o funcionarios encargados de su reconocimiento extenderán el oportuno certificado en los términos prevenidos en el artículo 322 del Reglamento para el Régimen y Servicio interior del Cuerpo, que remitirán a esta Dirección general.

14. Si del reconocimiento que, según la condición anterior, ha de hacerse del material subastado resultare que todo o parte de él no cumpliera con las condiciones del contrato, el adjudicatario lo retirará y repondrá con otro que las cumpla, en el término de treinta días, a contar desde el en que, oficialmente, se le comunique haber sido desechado.

15. En el caso de que la Administración se vea obligada a rescindir el contrato por incumplimiento de las condiciones anteriores o por no reunir el material las facultativas que se exigen, podrá procederse a una nueva subasta o adquisición directa de todo o parte del que faltare, de ser admitido alguno, respondiendo la fianza constituida, el importe del material admitido y los bienes del contratista, si aquéllos no alcanzaren, del mayor coste, así como de la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, quedando sujeto el contratista a las responsabilidades a que hace referencia el artículo 51 de la vigente ley de Contabilidad.

16. Los tipos máximos por los que se admiten proposiciones son:

19 pesetas por cada poste de siete metros.

26,50 pesetas por cada poste de ocho metros.

17. El contratista se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones dictadas o que se dicten, referentes a la contratación del trabajo, accidentes padecidos en el mismo, obligándose a asegurar en la Caja nacional de Seguros de accidentes, aquellas que puedan producir la muerte o incapacidad de los obreros, de acuerdo con lo determinado en el artículo 91 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, a no ser que por tratarse de personal fijo de la industria que efectúe el suministro se halle asegurado con anterioridad en alguna de las formas determinadas en el artículo 41 de la Ley de 8 de Octubre de 1932; garantía de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez e inutilidad, etc., viniendo obligado, con arreglo al artículo 67 de la Ley de 21 de Noviembre de 1921, a realizar un contrato colectivo con los trabajadores que hayan de ocuparse en el suministro, el cual se ajustará a los requisitos que determinan los artículos 68 al 71 de la misma ley, y quedando sometido a las jurisdicciones administrativas y contencioso-administrativas en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato, y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia a todo fuero especial, incluso al de su domicilio, en todos los incidentes a que el contrato pueda dar lugar, dado el caso en que fuere preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas, siendo de su

cuenta todos los gastos que se originen.

18. El importe del material admitido en definitiva será satisfecho al contratista o contratistas, mediante libramiento contra el Tesoro, que expedirá la Ordenación de pagos de este Ministerio, previa consignación en la Dirección general del Tesoro público, del crédito necesario y en virtud del certificado o certificados que acrediten ser útil el material, abonándose su importe con cargo al capítulo 16, artículo 6.º, concepto primero, Sección sexta, Subsección tercera del presupuesto vigente, a cuyo efecto ha quedado contrahida en los libros correspondientes que obran en la expresada Ordenación, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 5.º de la Ley de 19 de Marzo de 1912, la cantidad de 360.000 pesetas, importe máximo por el que se anuncia esta subasta.

19. El contratista queda obligado a satisfacer el 1,30 por 100 de pagos al Estado, así como los demás gravámenes que haya establecidos o que en lo sucesivo se establezcan.

20. Verificada la recepción definitiva del material y acordado el pago del mismo, se devolverá al contratista la fianza de que traía la condición novena.

21. Se estimará como legislación supletoria la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y las disposiciones especiales sobre Contratación administrativa, y en defecto de éstas, las reglas del derecho común.

Nota.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1917, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley de 14 de Febrero de 1907, y teniendo en cuenta la Orden del Ministerio de Economía de 8 de Septiembre de 1931, a continuación se insertan los artículos del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional, antes citada.

"Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computados sobre el

mayor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá designar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir. Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variarla a su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la producción nacional puedan en todo tiempo fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas. Los productores designados por el contratista deberán permitir y facilitar la comprobación de procedencia efectiva de los productos que sean objeto de contrato con la Administración.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional".

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º Los postes han de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo, cuya circunstancia se justificará por el certificado de la Autoridad correspondiente, sin perjuicio del reconocimiento y comprobación que hayan de efectuar los funcionarios que la Dirección general designe.

Los postes serán de madera de pino; rollizos, no admitiéndose maderas aserradas en sentido longitudinal, no debiendo tener nudos gruesos ni vetas sesgadas, no arrollados, es decir, no separadas sus capas anuales, perfectamente sanos, sin sangrar. Colocados los postes sobre dos apoyos, han de ser claramente sonoros al golpearlos con un martillo. Estarán bien descortezados, presentando una superficie tersa, terminada en punta o chaflán por la cogolla y en sección plana normal al eje por la coza.

Serán rectos desde el raigal a la cogolla, admitiéndose, sin embargo, las tolerancias siguientes:

a) Una curva uniforme que comprenda desde el raigal a la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

b) Dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, de modo que el punto de inflexión se encuentre en la mitad superior del poste y que la suma de las flechas no excedan del 2 por 100 de su longitud total.

c) Curvas e irregularidades que

afecten sólo a la longitud de 1,50 metros, contados a partir del raigal, considerándose como inútiles los que varíen rápidamente de curvatura, los que tengan varias en distintos planos o que formen hacia la cogolla una curva muy marcada.

2.º Las dimensiones mínimas del grueso de los postes se fijarán así:

Circunferencia de la cogolla para los de siete metros 32 centímetros y para los de ocho metros, 35 centímetros.

Esta circunferencia irá aumentando sin variaciones bruscas, hasta metro y medio del raigal, donde la circunferencia mínima será: para los de siete metros, 50 centímetros, y para los de ocho metros, 55 centímetros.

3.º Para lograr las mejores condiciones de la inyección, la madera ha de estar bien desecada.

4.º La inyección podrá hacerse por el procedimiento de Breant o por el de Rüping, siempre que el líquido inyectado alcance a toda la masa de la madera inyectable. Se definirá como madera no inyectable o corazón de la madera, la zona central del tronco que no se deja penetrar por la creosota a la temperatura ordinaria, con una diferencia de presión de una atmósfera, actuando sobre una cara de un disco de madera de un centímetro de espesor (contado en el sentido de la fibra), seca, sin grietas visibles, en menos de un minuto.

La creosota inyectada será obtenida por destilación del alquitrán de hulla, perfectamente fluida a la temperatura ordinaria, no contendrá más del 1 por 100 de substancias cuyo punto de ebullición sea inferior a 120 grados centígrados, contendrá de 5 a 10 por 100 de fenoles y de 15 a 25 por 100 de naftalina y no menos de 60 por 100 de substancias que destilan a temperatura superior a 250º.

La densidad de la creosota a 15º estará comprendida entre 1.040 y 1.100. La inyección se verificará a la temperatura de 75º a 90º.

Cualquiera que sea el procedimiento seguido, la cantidad de creosota inyectada, no será inferior a 120 kilogramos por metro cúbico de madera.

En todos los casos se ha de comprobar la presencia de la creosota hasta el corazón de la madera.

Las operaciones de creosotado las presenciara el funcionario o funcionarios designados por la Dirección general, que serán responsables de las condiciones en que la inyección se verifique, para cuya comprobación deberán remitir al Laboratorio de la Dirección general, muestras del antiséptico empleado y de las pruebas para verificar la profundidad de la impregnación, sin perjuicio de las operaciones que a este fin verifiquen por sí mismos.

6.º El contratista presentará los postes marcados a fuego o por otro procedimiento persistente, con la indicación C. T. 1933, situada a dos metros y medio de la coza.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.—

Eulilio Palomo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

TRIBUNAL ECONOMICOADMINISTRATIVO PROVINCIAL

Por el presente se notifica a don Carlos González, industrial que estuvo establecido en la avenida del Conde de Peñalver, número 14, y con ignorado paradero actualmente, que la reclamación a su nombre número 815 del año 1930, ha sido fallada por este Tribunal, el cual ha dictado la siguiente sentencia:

“El Tribunal Económicoadministrativo provincial de Madrid, en sesión de 4 de Julio de 1933, ha resuelto estimar la reclamación de D. Carlos González, anulando todo lo actuado en el expediente, reponiéndole al trámite de nueva notificación del acuerdo de la Inspección de Rentas y Exacciones de 22 de Septiembre de 1930, y que ésta se haga en forma reglamentaria, con la advertencia que se indica en el último considerando de la sentencia citada, de que la notificación se haga en forma reglamentaria y reflejando en ella la rectificación de la cuantía del arbitrio por Anuncios luminosos, según la prueba practicada a requerimiento de este Tribunal, y que ha esclarecido tener el anuncio dicho una longitud de 18 metros y 90 centímetros de alto, en lugar de las cifras consignadas en la denuncia de la Inspección.”

Lo que se hace público por medio de este edicto a los efectos reglamentarios.

Madrid, 25 de Octubre de 1933.—El secretario, Pedro Redondo.

P—564

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE CARROCERA (PROVINCIA DE LEON)

La Corporación municipal de mi presidencia en sesión extraordinaria del día de hoy, por unanimidad acordó destituir del cargo de Secretario de este Ayuntamiento al que lo desempeñó en propiedad D. Clemente Fernández Lorenzo, por abandono inmotivado de destino y otras causas que se relacionan en el expediente instruido a tal efecto a dicho Sr. Secretario.

Y para que le sirva de notificación a dicho Sr. Secretario, a quien se le desconoce su domicilio y actual paradero, se publica el presente anuncio en este periódico oficial, haciéndole saber que contra este acuerdo puede interponer los recursos que le concede el artículo 253 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, y el recurso contencioso-administrativo en el término de tres meses que también le concede la ley.

Carrocera, 31 de Octubre de 1933. El Alcalde, Manuela Alvarez de Miranda.

M—563

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE ESPAÑA

Por acuerdo del Consejo general de este Establecimiento de crédito, se sacan a concurso las obras para la construcción del edificio Sucursal en Teruel, quedando al arbitrio de los concursantes el proponer las variaciones que estimen convenientes en cuanto no afecten esencialmente al proyecto base para este concurso, o sea respecto a la clase de materiales y procedimientos de obra, plazos de abono de obra y de ejecución, coste total, etc.

Las proposiciones para tomar parte en este concurso, redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, se presentarán bajo sobres cerrados, que serán entregados contra recibo en la Dirección general de Sucursales en esta Casa central de Madrid, o en la Secretaría de la Sucursal en Teruel.

Los planos y documentos que constituyen el proyecto de este edificio Sucursal, podrán ser examinados por los concursantes en las dos oficinas del Banco de España antes citadas, desde las diez a las catorce horas de los días laborables comprendidos entre el de la fecha de este anuncio y el 21 de Noviembre próximo.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará el citado día 24 de Noviembre, y la apertura de pliegos y lectura de las proposiciones presentadas, acto público del que se levantará acta notarial, tendrá lugar en las dos oficinas antedichas a las doce horas del día 25 del propio mes.

El Banco de España se reserva el derecho de elegir entre las proposiciones presentadas la que crea más conveniente a sus intereses, y el de rechazarlas todas, sin ulterior reclamación.

Madrid, 25 de Octubre de 1933.—El Director Jefe de Sucursales, H. Morrell.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Banco de España—Sucursal de Teruel.

El que suscribe (profesión y domicilio), enterado de los planos y documentos que constituyen el proyecto de edificio Sucursal del Banco de España en Teruel, se compromete a la construcción del mismo, con sujeción a lo que se define y determina en los referidos planos y documentos; pero con las modificaciones siguientes: ... (o en pliego separado).

Se acompaña el resguardo número ..., expedido por las oficinas centrales del Banco de España (o por la Sucursal de ...), representativo del depósito de garantía necesario para tomar parte en este concurso.

(Fecha y firma.)

X—4875

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

Condiciones de la emisión de 115.400 títulos de la Deuda municipal de Barcelona el 5 por 100, emisión de 1.º de Abril de 1933 del Presupuesto extraordinario de 1933:

1.º Esta emisión de la Deuda municipal de Barcelona consta de 115.400

títulos de 500 pesetas nominales, numeradas del 1 al 115.400.

2.º Los títulos de esta emisión devengarán la fecha de 1.º de Abril de 1933 y la denominación especial de Presupuesto extraordinario de 1933.

3.º Serán amortizados mediante sorteos anuales que corresponderán al 31 de Diciembre de cada año a partir de 1933 y terminando en 31 de Diciembre de 1938. La amortización se efectuará de acuerdo con la tabla calculada por el Negociado de la Deuda según la fórmula de las anualidades constantes. El Ayuntamiento se reserva la facultad de adelantar la amortización o de aumentar el número de títulos que deban ser amortizados cada año.

4.º Los títulos que integran esta emisión devengarán el interés anual del 5 por 100, cobrable por trimestres naturales vencidos el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

5.º Para atender al pago de intereses y amortización, se consignará anualmente en el Presupuesto ordinario de Interior, la cantidad necesaria según el número de títulos en circulación.

6.º La garantía para el pago de los intereses y de la amortización la constituirá los ingresos del Presupuesto ordinario de este Municipio, en el cual se consignará anualmente la cantidad necesaria.

7.º Los títulos de esta emisión serán admitidos por todo su valor nominal en todos los depósitos que se constituyan en la Caja municipal.

8.º Esta emisión de la Deuda municipal se dedicará única y exclusivamente a satisfacer las atenciones consignadas en el Presupuesto extraordinario de liquidación de 1933.

9.º El Ayuntamiento gestionará la admisión de los títulos que constituyen esta emisión en la cotización oficial de la Bolsa de Comercio.

Barcelona, 30 de Octubre de 1933. El Alcalde (ilegible).

X—4893

S U B A S T A

El 28 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en la Notaría de D. Dimas Adán, Carrera de San Jerónimo, 34, primer portal, la de la finca números 14 y 15 de la calle de Churruga, de esta capital, con arreglo al tipo y condiciones que constan en el pliego que está de manifiesto en dicha Notaría los días laborables de once a trece y de dieciséis a diecinueve.

X—4838

ABOGACIA DEL ESTADO

Por el presente se hace constar que habiendo sufrido extravío las cartas de pago por el impuesto de Derechos reales, números 245 y 252 de 1931, expedidas a nombre de D. Antonio Melgarejo, por el concepto de Herencias, y con el total de pesetas 10.773 y 2.563, respectivamente se señala el

plazo de ochenta días, desde esta fecha, para que se presenten en esta Abogacía las citadas cartas de pago, en la inteligencia de que transcurrido ese plazo se considerarán nulas y sin valor ni eficacia alguna.

Madrid, 4 de Noviembre de 1933.
El Abogado del Estado Jefe, J. Sanjuán.

X—4885

POTASAS IBERICAS, S. A.

El Consejo de Administración de la Sociedad Potasas Ibéricas, S. A., pone en conocimiento de los señores accionistas que han suscrito las 13.500

acciones números 26.501 al 40.000, de la última emisión, que, en su reunión del 19 de Octubre de 1933, ha decidido llamar a desembolso dos dividendos pasivos sobre el capital de estas acciones, como sigue:

1.º Un primer desembolso de 200 pesetas por acción deberá efectuarse antes del 30 de Noviembre de 1933.

2.º Un segundo desembolso de 250 pesetas por acción deberá efectuarse antes del 6 de Enero de 1934.

Las acciones nuevas quedarán completamente liberadas con este último desembolso.

Los pagos deberán ser efectuados en Barcelona, bien por entrega en las oficinas de la Sociedad, Diputación,

239, bien por ingreso en su cuenta corriente en uno de los Bancos siguientes:

Banco Español de Crédito, Banco de Vizcaya y Banco Urquijo Catalán.

Los accionistas franceses podrán hacer sus remesas en las oficinas de la Sociedad en París, 55 rue d'Amsterdam, que las transmitirá al Centro Social.

Los accionistas franceses podrán efectuar estos pagos en francos al cambio oficial pesetas-francos del día de la entrega.

Madrid, 3 de Noviembre de 1933.—
El Consejero, S. Innerarity.

X—4882

Banco Hispano Americano.—Madrid.

BALANCE en 30 de Septiembre de 1933.

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Caja y Bancos:			Capital		200.000.000,00
Caja y Banco de España....	129.065.373,20		Fondos de reserva:		
Monedas y billetes extranjeros.....	399.311,47		Ordinario	10.000.000,00	
Bancos y Banqueros:			Extraordinario.....	40.000.000,00	
En pesetas	72.895.585,83		Remanente de 1932	4.192.985,54	
En moneda extranjera.....	17.834.597,38	220.163.763,48			64.192.985,54
Cartera:			Acreeedores—Bancos y Banqueros:		
Efectos de comercio hasta noventa días.....	339.230.900,58		En pesetas.....	156.525.636,36	
Efectos de comercio a mayor plazo.....	221.653,45		En moneda extranjera	4.125.934,13	
Títulos:			Otros acreedores por cuenta corriente:		
Fondos públicos.....	432.534.764,53		A la vista	677.960.288,10	
Otros valores.....	81.633.648,64		Hasta el plazo de un mes... ..	191.464.499,13	
Dobles:			A mayores plazos.....	37.807.001,05	
Sobre fondos públicos	99.750,00		En moneda extranjera	64.276.262,13	
Sobre otros valores	7.513.826,32	904.304.545,84			1.192.159.620,00
Créditos:			Efectos y demás obligaciones a pagar.....		19.902.801,54
Deudores con garantía prendaria.....	77.132.532,30		Acentuaciones		4.885.556,62
Deudores varios a la vista..	30.033.121,66		Cuentas de orden diversas.....		177.637.584,56
Deudores a plazo	57.829.130,23		Dividendos activos		125.372,50
Deudores en moneda extranjera	15.212.520,89	180.277.304,88			
Inmuebles.....		28.968.552,35			
Mobiliario e instalación		7.357.002,95			
Acciones en cartera		100.000.000,00			
Deudores por aceptaciones.....		4.885.556,62			
Cuentas de orden diversas.....		190.875.199,54			
		1.638.903.921,6			1.638.903.921,66
Depósitos		3.204.313.096,91	Deposítarios		3.204.313.096,91
TOTAL.....		4.933.217.018,57	TOTAL.....		4.933.217.018,57

El Director general, A. Moreno. — El Jefe de Contabilidad, A. Blasco.

X—4373

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy, para amortización de Cédulas hipotecarias del 3 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

1.201 a 10 10	24.611 a 20 10
2.821 a 30 10	26.311 a 20 10
3.531 a 40 10	26.331 a 90 10
7.551 a 60 10	27.291 a 300 10
8.531 a 40 10	27.991 a 10 10
16.611 a 20 10	30.471 a 80 10
21.471 a 80 10	32.471 a 80 10
22.151 a 60 10	38.971 a 80 10

38.381	a	90	10
48.701	a	10	10
51.061	a	70	10
51.751	a	60	10
52.211	a	20	10
54.291	a	300	10
54.521	a	30	10
54.921	a	30	10
59.281	a	90	10
63.591	a	600	10
64.431	a	90	10
75.011	a	20	10
76.401	a	10	10
80.171	a	80	10
83.161	a	70	10
87.081	a	90	10
88.591	a	600	10
88.751	a	70	10
93.551	a	60	10
97.691	a	700	10
100.391	a	400	10
101.871	a	80	10
103.981	a	90	10
105.461	a	70	10
110.821	a	30	10
111.661	a	70	10
115.761	a	70	10
115.941	a	50	10
128.231	a	40	10
129.631	a	40	10
129.801	a	10	10
144.201	a	10	10
145.531	a	40	10
145.601	a	10	10
147.501	a	10	10
148.641	a	50	10
150.241	a	50	10
156.431	a	40	10
156.501	a	10	10
158.321	a	30	10
164.871	a	30	10
167.141	a	50	10
168.211	a	20	10
173.601	a	10	10
178.721	a	30	10
181.541	a	50	10
182.101	a	10	10
185.191	a	200	10
187.471	a	80	10
190.871	a	30	10
194.251	a	60	10
195.011	a	20	10
200.511	a	20	10
201.551	a	60	10
202.521	a	30	10
202.921	a	30	10
206.441	a	50	10
208.311	a	20	10
212.491	a	500	10
212.591	a	600	10
232.681	a	90	10
233.861	a	70	10
234.671	a	80	10
239.511	a	20	10
241.131	a	40	10
246.871	a	80	10
247.121	a	30	10
249.511	a	20	10
250.391	a	400	10
254.041	a	50	10
254.581	a	90	10
256.041	a	50	10
263.151	a	60	10
263.351	a	60	10
269.301	a	10	10
273.861	a	70	10
275.101	a	10	10
276.301	a	10	10
276.851	a	60	10
279.841	a	50	10
287.961	a	70	10
288.091	a	100	10
292.791	a	800	10
296.821	a	30	10
300.521	a	30	10

301.141	a	50	10
305.801	a	10	10
310.341	a	50	10
311.541	a	50	10
314.951	a	60	10
317.691	a	700	10
318.221	a	30	10
328.851	a	60	10
329.051	a	60	10
340.201	a	10	10
340.601	a	10	10
343.261	a	70	10
345.051	a	60	10
345.841	a	50	10
347.191	a	200	10
353.721	a	30	10
354.321	a	30	10
361.601	a	10	10
361.671	a	80	10
361.941	a	50	10
371.861	a	70	10
372.761	a	70	10
388.811	a	20	10
388.861	a	70	10
391.811	a	20	10
392.631	a	40	10
391.741	a	50	10
398.701	a	10	10
399.831	a	40	10
402.221	a	30	10
403.921	a	40	10
403.271	a	80	10
409.671	a	80	10
413.581	a	90	10
420.381	a	90	10
421.231	a	40	10
426.031	a	40	10
428.941	a	50	10
443.121	a	30	10
443.631	a	40	10
444.181	a	90	10
445.081	a	90	10
449.571	a	80	10
450.661	a	70	10
452.101	a	10	10
455.311	a	20	10
460.961	a	70	10
467.261	a	70	10
468.751	a	60	10
469.321	a	30	10
477.631	a	40	10
479.711	a	20	10
480.691	a	100	10
481.281	a	90	10
491.771	a	80	10
495.741	a	50	10
507.181	a	90	10
507.711	a	20	10
509.461	a	70	10
514.181	a	90	10
514.661	a	70	10
517.671	a	80	10
527.831	a	40	10
529.471	a	80	10
530.491	a	500	10
534.651	a	60	10
539.441	a	50	10
549.061	a	70	10
550.641	a	50	10
554.021	a	30	10
560.171	a	80	10
569.381	a	90	10
570.261	a	70	10
574.501	a	10	10
578.421	a	30	10
579.871	a	80	10
583.661	a	70	10
589.311	a	20	10
597.131	a	40	10
605.691	a	700	10
607.411	a	20	10
610.291	a	400	10
619.671	a	80	10
622.611	a	20	10
628.731	a	40	10

629.281	a	90	10
630.281	a	90	10
642.881	a	90	10
643.871	a	80	10
652.481	a	90	10
657.341	a	50	10
658.001	a	10	10
661.051	a	60	10
668.061	a	70	10
677.351	a	60	10
682.371	a	80	10
686.621	a	30	10
686.981	a	90	10
692.091	a	100	10
703.071	a	80	10
703.091	a	90	10
704.241	a	50	10
716.491	a	500	10
721.701	a	10	10
725.531	a	40	10
734.421	a	30	10
739.631	a	40	10
745.851	a	60	10
748.711	a	20	10
750.071	a	80	10
752.111	a	20	10
754.041	a	50	10
755.901	a	10	10
774.911	a	20	10
783.591	a	600	10
784.131	a	40	10
785.671	a	80	10
794.811	a	20	10
805.571	a	80	10
810.801	a	10	10
812.331	a	40	10
818.241	a	50	10
826.981	a	90	10
831.841	a	50	10
833.161	a	10	10
834.161	a	70	10
838.111	a	20	10
840.061	a	70	10
842.491	a	500	10
844.861	a	70	10

Las Cédulas amortizadas, cuya numeración antecede, se reembolsarán a la par, con deducción de los Derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Febrero de 1934, en las oficinas del Banco, en Madrid, Pasco de Recoletos, número 10, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo a lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.
El Secretario, Eduardo Leclere y Méndez.

X—4837

COLEGIO NOTARIAL DE LA CORUÑA

Don Antonio Viñes Gilmet, Doctor en Derecho y Decano del Ilustre Colegio Notarial de La Coruña.

Hago saber: Que se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada para garantía de su cargo, el finado Notario de El Ferrol, D. Cándido Conde Fernández, a fin de que quien tuviese que deducir alguna reclamación contra dicha fianza la formule ante la Junta directiva de este Ilustre Colegio, dentro del término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Coruña y en la "Gaceta de Madrid", con arreglo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo 84 del Reglamento del Notariado.

La Coruña a 20 de Octubre de 1933.
Antonio Viñes.

X—4876

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito y llamo a D. Alfredo Arias Alonso, mayor de edad, mecánico y jornalero, y D. Serafín Arias Alonso, mayor de edad, labrador, ambos naturales y vecinos que fueron de la parroquia de Riberas, Concejo de Soto del Barco y ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en el juicio de abintestato de su padre D. Manuel Arias Inclán, vecino que fué de dicha parroquia, y cuyo juicio que se sustanciará en la forma establecida para el juicio voluntario de testamentaria, se hubo por prevenido por providencia que he dictado en este día; advirtiéndoles que estarán representados por el Ministerio fiscal, en tanto no se presenten en el juicio, o puedan ser citados personalmente.

Dado en Avilés a 24 de Agosto de 1933.—El Secretario, Julio Rodríguez. El Juez, Alfonso Calvo Alba.

X—4884

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BAENA

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en mérito a lo acordado en proveído de este día en los autos ejecutivos que se tramitan a instancia del Procurador D. José Vargas Pérez, a nombre y representación de D. Andrés Gil Benítez, contra don Emilio Fernández Estrada, sobre cobro de cantidad, se sacan a pública licitación los siguientes bienes:

Olivar llamado Cardera, trance del Caballo, término de Luque, que se compone de 19 parcelas, con una total cabida de 52 fanegas con 10 celemines, o 33 hectáreas, 34 áreas, 15 centiáreas y 50 decímetros, de ellas dos fanegas de tierra calma, que lindan: entre sí y el todo, a Levante, con Emilio Fernández; Poniente y Sur, D. Pablo Villalobos, la mojonera del término de Baena y el partidor del sitio. Que fué pericialmente valorada en pesetas 76.530. Se encuentra afectada con una hipoteca constituida por el ejecutado en favor de D. Francisco Barea Molina, a responder de un crédito de 20.000 pesetas de principal, y otra a favor de D. José Gan Roldán, por un préstamo de 18.000 pesetas; estando a su vez afectada por una anotación preventiva de embargo decretado por el Juzgado de primera instancia de Cabra en autos ejecutivos a instancia de D. Antonio Serrano Roldán.

La subasta, que será pública, se celebrará con todas las formalidades de derecho en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Noviembre próximo, y hora de las doce, para la que servirán las siguientes condiciones:

Primera. Tipo de licitación, la can-

tidad de 76.530 pesetas, por que fueron justipreciados, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, será necesario consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 del tipo de licitación, sin cuyo requisito y la presentación de la cédula personal no se admitirán las ofertas que se realicen; depósito que será devuelto en el acto a las personas que no resultaren rematantes.

Tercera. No existen títulos de propiedad, y el adjudicatario ha de conformarse con las certificaciones del Registro existentes, sin perjuicio de suplir con posterioridad los datos que sean precisos hasta conseguir la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Cuarta. En el plazo de los ocho días siguientes a la adjudicación, el rematante entregará el resto de la cantidad que le falte para la entrega de la cantidad por que se le haya adjudicado los bienes que se subastan.

Quinta. Las cantidades que se obtengan no se aplicarán al pago de créditos posteriores ni preferentes, los cuales habrá de pagar también el adjudicatario.

Sexta. Las certificaciones expedidas como suficiente titulación, se encuentran de manifiesto en Secretaría, para ser examinadas por las personas que lo estimen conveniente, sin poder exigir ningunas otras; entendiéndose, por tanto, que las aceptan, y que las cargas y gravámenes de carácter preferente que pesan sobre la finca quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinar a su extinción el precio del remate.

En todo lo no especialmente determinado, se estará a las normas generales que previene el título XV del libro segundo de la ley Procesal civil.

Dado en Baena a 27 de Octubre de 1933.—El Secretario, P. H. J. Rabadán.—El Juez, Bernabé Andrés Pérez.

X—4877

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE BILBAO

Don Angel Campano Jaume, Juez de primera instancia del número 2 de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que a las doce horas del día 1.º de Diciembre próximo venidero tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo izquierda de la casa número 1 de la calle de María Muñoz, la venta en pública subasta de los bienes que luego se dirán, y que se persiguen en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador D. José Gallano, en nombre de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad Municipal de Bilbao, contra D. Juan José Goti y Arana.

1.º Casería llamada Uricondo-aranaigoicoa, señalada con el número 65, con sus pertenecidos radicantes en jurisdicción municipal del Valle de Ceberio, cuya casa tiene de medida superficial, con inclusión del antuzano que la rodea y un horno con tejavana, 205 estados, equivalentes a 780 metros

cuatro centímetros; confinante: por el Norte, con camino carril que sube a Iturrihaga; por Sur, con el antuzano de la casa de D. Pedro Iturriaga; por el Este, con propios pertenecidos, y por Oeste, con camino carril de Uricondo. Tiene 27 pertenecidos, y fué valorada con ellos en pesetas 31.904,19.

2.º Casería accesoria de la principal, llamada de Uricondo-Arana-Goicoa, señalada con el número 67, con sus pertenecidos, radicante en jurisdicción municipal del Valle de Ceberio; cuya casa tiene de medida superficial, con inclusión de su antuzano, 113 estados superficiales, o sean 429 metros y 97 centímetros, y confina: por Norte, Sur, Este y Oeste, con caminos de la barriada misma de Uricondo. Tiene ocho pertenecidos, y fué valorada con ellos en 12.559,13 pesetas.

3.º Monte denominado Arezabaleta, dividido en tres partidas, tituladas Arezabaleta, Amicerieta y Santu, que linda: uno con otro y todo junto, con monte de D. Francisco Iturriaga, por Norte; al Sur, el de D. Juan Felipe Ordoñana; Este, el titulado Eguilese, de este caudal, y Oeste, el de D. Salvador Amézala y D. José Isasi; cruza el camino para la barriada de Saldarian, y mide un total de 608 hectáreas, 67 áreas y 74 centiáreas; correspondiendo a la primera (Arizabaleta) 4.600 neonadas, a Amicerieta 7.000 y a Santu 5.000, con inclusión de dos castañeros existentes en la partida Amicerieta, de a seis neonadas cada uno. Valorada en 283.450. Total, pesetas 327.904,32.

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en un solo lote, será necesario consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100, cuando menos, de la tasación; no se admitirá postura que no cubra el 75 por 100 de dicha tasación; siendo de advertir: que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a 26 de Octubre de 1933.—El Secretario, Juan María Ortiz.—El Juez, Angel Campano.

X—4880

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 2, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del número 2, de esta villa, en los autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Sebastián Canales Murtila, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecada en garantía de un préstamo de 52.000 pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Una hacienda de labor en el término

de Elche, partido de Algoros, con casa constituida por la agrupación de cuatro suertes de tierra con algunos plantados de olivas y otros, las cuales aun cuando hasta ahora figuran en el Registro de la Propiedad como fincas diferentes constituyen un cuerpo de bienes dependientes de la casa referida que sirve de casa de labor para todas. La superficie de dichas suertes componen una cabida total de 170 tahullas, una octava y 56 brazas, equivalentes a 16 hectáreas, siete áreas y 84 centímetros.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia número 2, y el de igual clase de Elche, el día 27 de Noviembre venidero, a las doce horas, servirá de tipo la cantidad de 101.000 pesetas, pactado en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; si se hicieron dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y se advierte:

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, los cuales no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 19 de Octubre de 1933.—El Secretario, Antonio Yáñez. — Visto bueno: el Juez de primera instancia interino (ilegible).

X—1831

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4, de esta capital, en autos ejecutivos seguidos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Eduardo Morales, en nombre de D. Juan de Ojózaga e Hidalgo, contra D. Pedro Rodríguez Mantilla, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez y sin sujeción a tipo, en la Sala audiencia de este Juzgado el día 5 de Diciembre próximo, a las once, una participación preindivisa con el resto de la ex Marquesa de Villalobar, según se dice en el título, de 443 fanegas de tierra, poco más o menos, de las 800 fanegas, equivalentes a 515 hectáreas, 16 áreas y 49 centímetros de pastos infructíferos que tiene la finca denominada Coto de la Huelva de Uirera y Soto de

Espiernacaballos, en el término de Santiago de la Espada, partido judicial y Registro de la Propiedad de Orceira, provincia de Jaén, que linda: toda ella al Norte, con solana del Solar del Pino; al Este, con Poyo del Rígal y Agua del Buitre; al Sur, con Peñas del Poyo Carrasco, y al Oeste, con terreno del Poyotelo y río Segura y Madera; comprende, además, 92 fanegas enclavadas de propiedad ajena, habiendo sido cortados los pinos y arbustos de que se hallaba cubierta, y que constituían su mejor producción. Dicha participación, según se consigna en el título de propiedad, está representada por lo que antes fué de otros de 144.389,15 pesetas, en relación a la totalidad de 258.396,60 pesetas, en que fué tasada.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué el de 22.500 pesetas; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 31 de Octubre de 1933.—El Secretario, Ricardo Gómez. — Visto bueno: el Juez de primera instancia, Eduardo Pérez.

X—4833

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4, de esta capital, en autos seguidos a instancia del Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra la Sociedad Anónima Ideal Rosales, sobre secuestro de finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez en la Sala audiencia de este Juzgado el día 29 de Noviembre próximo, a las once, y por el tipo de 870.000 pesetas, pactado en la escritura base del procedimiento, la siguiente finca:

Un grupo de edificios destinado a diferentes espectáculos y recreos lícitos, con la denominación de Ideal Rosales, constituyendo todo ello una sola finca o edificación, por estar las diferentes dependencias que la integran unidas entre sí, sito en esta capital, distrito de Palacio, barrio de Argüelles, con entrada principal por el paseo de Rosales, número 24, y accesoria por la calle del Buen Suceso, número 23. El perímetro que ocupa corresponde a un polígono irregular de seis lados, comprendiendo una superficie de 2.306,24 metros cuadrados, equivalentes a 23.764 pies con 36 decímetros cuadrados. Linderos: por el paseo de Rosales, que es su frente, o en-

trada, en una línea de 44 metros con 40 decímetros, ligeramente quebrada, con hotel del paseo de Rosales y otro de la calle de Quintana, en otra línea de 16 metros con 35 decímetros, que forma ángulo recto con la anterior, con el hotel de D. Francisco Pradilla, y en otra línea de ocho metros, que a su vez forma ángulo con la anterior, con el hotel del ex Conde de Geray; por la izquierda, en línea de 52 metros 80 decímetros, con calle del Buen Suceso, y por la espalda, o testero, en línea de 55 metros 53 decímetros, con solar procedente del ex Marqués de Argüelles. El total de la superficie edificada en dos plantas y media es de 23.672 pies cuadrados, cuyas edificaciones son: un teatro, que tiene su entrada por el paseo de Rosales, que consta de tres plantas y sótano además del escenario, construido de ladrillo, cemento, armadura de hierro y carpintería de primer orden; un gran "hall" de entrada por el paseo de Rosales, un gran salón destinado a recreos lícitos y fiestas, teatro de verano, restaurante, guardarropa, vestuario y diferentes dependencias accesorias. Bajo el gran salón de recreos y restaurante vienen empizados cocinas dependencias de ellas, bodega, calderas de la calefacción de todo el edificio, vestuario de empleados y W. C., cubriéndose la totalidad de lo construido sobre este solar con terraza con cámara de aireación, dispuesta para espectáculos al aire libre. Tiene todos los servicios completos de saneamiento y los de prevención contra el incendio. La construcción es de primer orden, siendo cubierto el teatro con armadura de hierro protegida con pizarra natural.

Y se advierte a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo de 870.000 pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del indicado tipo; que la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin derecho a exigir otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 20 de Octubre de 1933.—El Secretario, P. S. (ilegible).—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Eduardo Pérez.

X—4892

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 3, DE MADRID

Don Gustavo Lescyre y Sánchez, Juez de primera instancia número 3, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que insta el Banco Hipotecario de España, contra D. Pedro y Doña Justina Mediavilla

Erroz, sobre secuestro, posesión interina y venta de una finca hipotecada en garantía de un crédito de 32.500 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de la siguiente finca:

En Caleruega.—Un término titulado Valdequintana, parcial de coto redondo, que se dice San Martín de Bañuelos, existente en jurisdicción de Caleruega; linda: por Norte, tierras y baldío del pueblo; Este, cañada de Arauzo de Saice, en común con Caleruega; Sur, baldío y algunas fincas en labor de dicho coto, que se titula el Taragudo Encinero, y Oeste, senda denominada de Vaidelapelaya, y término de Condéncha, también correspondiente a dicho coto, de cabida 109 hectáreas, seis áreas y 65 centiáreas, equivalentes a 390 fanegas tres celemines de sembradura ordinarias de segunda y tercera calidad, la mayor parte de segunda, por ser comprensivo de una gran vega, que la atraviesa de Este a Oeste el río denominado Bañuelos, por cuya circunstancia disfruta constantemente de riego. No hay en la finca deslindada más servidumbre que un poco que entra por ella al extremo Sudoeste el camino que sigue por el Taragudo Encinero y otro que se ha demarcado para bajar a tomar agua las personas y ganados de Caleruega a dicho Bañuelos, desde el Monte alto, o Montecilio, por el Vallejo de Fuente el Sapo, cuya servidumbre es indispensable a Caleruega y en nada perjudica al referido término. Actualmente tiene esta finca varias edificaciones, compuestas de vivienda para el arrendatario a dos plantas, viviendas para trabajadores, cuadras, cocheras y pajar y una bodega.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia número 8, sito en la calle del General Castaños, número 1, y el de igual clase de Aranda de Duero, se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta de la finca descrita la cantidad de 65.000 pesetas, fijada por las partes en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hiciesen dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes

anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del acior, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente a 21 de Octubre de 1933.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez, Gustavo Lescure.

X-4890

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10, DE MADRID

En los autos de procedimiento sumario que se siguen en el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, a instancia del Procurador D. Francisco Anonio Alberca, en nombre del Banco Hipotecario de España, para hacerse cargo de un préstamo de 165.000 pesetas e intereses, hecho a D. Gumersindo y D. Fulberto Sánchez y Sánchez en la escritura base de los mismos, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta nuevamente en pública subasta, y por primera vez, las fincas hipotecadas en garantía del indicado préstamo, y que son las siguientes:

Un edificio destinado a fábrica de superfosfatos, que consta de planta baja, construido sobre un quifón de tierra, completamente cerrado con tapia de hormigón, situado en término de Ciudad Real, junto al Calvario, de caber tres fanegas, nueve celemines y dos cuartillos de marco real, equivalentes a dos hectáreas, 44 áreas y 13 centiáreas, de las cuales se hallan edificadas dos terceras partes aproximadamente, estando el resto destinado a patios y superficie descubierta.

Y una casa en la indicada ciudad de Ciudad Real, señalada con el número 41 de la calle de Alfonso X el Santo, antes llamada de Ciruela, de extensión superficial de 500 metros cuadrados entre lo edificado y lo descubierta, o sea 11 metros 50 centímetros lineales de fachada por 42 metros con 40 centímetros de fondo.

Que indicadas fincas salen a subasta: la primera, en la cantidad de pesetas 150.000, y la segunda, en 60.000 pesetas, fijadas en la condición undécima de la escritura de préstamo base de estos autos.

Para su remate, que será doble y simultáneo en las Salas de audiencia de este Juzgado de primera instancia número 10, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de Ciudad Real, se ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, a las doce de su mañana. Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad total por que cada una de dichas fincas sale a subasta; que para tomar parte en ésta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al 10 por 100 efectivo de expresadas cantidades tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones; que los autos y la certificación espe-

da por el Registro de la Propiedad correspondiente, se hallan de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito; entendiéndose que los aceptan como bastantes, sin tener derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del Banco Hipotecario, continuarán subsistentes; entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que si se hicieren dos posturas iguales sobre todas o alguna de dichas fincas, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; pero será preferido el que lo haga por las dos en junto, y que el precio total en que sean rematadas, descontado lo que se deposite para formar parte en la subasta, se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

El Secretario, Cándido García.—El Juez, Mariano Luján.

X-4889

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 17, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 17, de esta capital, en el expediente promovido por el Procurador D. Federico Abarrategui, en nombre y representación del comerciante de esta plaza D. Luis de Ascanio Tolosa, con establecimiento en la calle de Alcalá, número 161, se ha tenido por solicitada la suspensión de pagos de dicho comerciante; habiéndose acordado dar publicidad de tal proveído por medio del presente, a los efectos de la ley sobre suspensión de pagos de 26 de Julio de 1922.

Dado en Madrid a 1 de Octubre de 1933.—El Secretario, Juan Conte-Lacoste.—Visto bueno: el Juez de primera instancia (ilegible).

X-4884

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 21, DE MADRID

Por el presente que se expone cumpliendo lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 21, de Madrid, en los autos sobre reclamación de un préstamo hipotecario de 4.500 pesetas, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra doña Paula Herranz Povedano, se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de las siguientes fincas, sitas en Villanueva de Perales:

Primera.—Una tierra en dicho término, en el sitio del Moral, de caber ocho fanegas, equivalentes a tres hectáreas, 57 áreas y 76 centiáreas; que linda: al Saliente, D. Luis Bahía; Mediodía, carretera de San Martín Poniente, Francisco Puigcerda, y Norte, Barranco del Moral, hoy linda, Sur, Barranco de la Capilla; Sur, carretera; Saliente, Luis Bahía, y Poniente, Bruno y Mariano Juana Rivagoria.

Segunda.—Otra tierra en el mismo término, en el sitio del Horcón, conocido con el nombre del Cuarenta, de caber 12 y media fanegas, equivalentes

les a seis hectáreas, 41 áreas y 90 centiáreas; que linda: al Poniente, la vereda; Mediodía y Poniente, Barranco del Horcajo, y Norte, tierra que fué cañada común de vecinos, hoy linda: Norte, monte de propios; Sur, el Barranco; Saliente, Mariano y Claudio Povedano, y Oeste, vereda del Cuarenta.

Tercera.—Otra tierra en el mismo término, al sitio del Encinadillo, de caber seis fanegas, igual a tres hectáreas, 54 áreas, 20 centiáreas; que linda: Norte, con Luis Bahía; Mediodía, Arroyo de Valmayor; Poniente, el mismo Arroyo; y Saliente, monte de propios.

Tasadas: en 2.500 pesetas, la primera; 4.500, la segunda, y 2.000 pesetas, la tercera.

Y se advierte a los licitadores:

Que el tipo de subasta será el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que la subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Navalcarnero el día 27 de Noviembre próximo, a las once horas.

Que si se hicieron dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de

la propiedad, se encuentran de manifiesto a disposición de los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin tener derecho a exigir ninguno otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 25 de Octubre de 1933.—El Secretario, Luis de Miguel.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Angel Villar y Madrueno.

X—4886

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL, DE PALMA DE MALLORCA

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral, de Palma de Mallorca (Islas Baleares).

Hago saber: Que por ante este Juzgado y actuación de D. Gonzalo Fernández Espinar, se ha promovido por el Procurador D. Juan Cabot, en representación de M. y J. Pujadas el juicio universal de quiebra del comerciante de Miranda de Ebro, D. José Urbina, y mediante auto de esta fecha se ha declarado su incapacidad, declarándose nulos y sin valor todos sus actos de dominio y administración posteriores a la fecha en que retrotraiga la quiebra, nombrándose comisario a D. Bartolomé Viñals Más, decretándose el arresto del quebrado, la ocupación de todos sus bienes, la publicación de la presente declaración, la detención de la correspondencia, la con-

vocatoria a Junta general, la acumulación de cuantas ejecuciones se hallen pendientes, contra el quebrado y la inscripción del quebrado en el Registro Mercantil y de la Propiedad.

Lo que participo para general conocimiento.

Palma de Mallorca a 26 de Octubre de 1933.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Gabriel Alou Bernat.

X—4878

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VERA

Don Miguel Granados López, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vera y su partido.

Hago saber: Que por doña Teresa y D. Miguel González Ramírez, mayores de edad y de esta vecindad, se ha solicitado la declaración de herederos abintestato de su tía doña Rosa Ramírez Mirantes, natural de esta ciudad, fallecida en la misma el día 1 de Septiembre último, sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, viuda al ocurrir su fallecimiento de D. Miguel Ramírez Prieto; y como parientes más próximos a favor de los que se reclama la herencia, figuran sus sobrinos, los solicitantes doña Teresa y D. Miguel González Ramírez, hijos de doña Magdalena Ramírez Mirantes, hermana de la causante.

Lo que se anuncia al público, para que los que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, en el término de treinta días.

Dado en Vera a 19 de Octubre de 1933.—El Secretario, ante mí, Damián Pascual.—El Juez, Miguel Granados.

X—4881

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

RELACION de las inscripciones emitidas por esta Dirección general en el mes de Octubre último por los conceptos que a continuación se expresan:

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	EPIGRAFE	PROVINCIAS	TOTALES — Péctas
6.577	Particulares y Colectividades no transferibles....	De títulos al portador.....	Hospital provincial de Madrid.....		14.600,00
6.578	Idem.....	Idem.....	Hospital de la Vera Cruz, de Medina de Pomar.....	Burgos.....	6.500,00
6.579	Idem.....	Idem.....	Escuela de Heras.....	Santander.....	2.200,00
6.580	Idem.....	Idem.....	Fundación benéfico docente denominada Escuelas Salesianas de Santa Ana, instituida por D. ^a Ana M. ^a Sevilla y Ferrández de Peña-randa, en Fuentes de Andalucía.....	Sevilla.....	373.100,00
6.581	Idem.....	Idem.....	Fundación D. Bernardo Alvarez Galán, de Raices- albas.....	Oviedo.....	37.700,00
6.582	Idem.....	Idem.....	«Escuela de La Concha», Fundación de don Francisco Acebal Liaño, Santander.....	Santander.....	1.200,00
6.583	Idem.....	Idem.....	Fundación «Escuela de Quevedo», Ayuntamiento de Santillana del Mar, Santander.....	Idem.....	1.800,00
6.584	Idem.....	Idem.....	La institución de beneficencia particular, «Fundación Casagran», establecida en San Pedro de Ruidevitils.....	Barcelona.....	182.000,00

Madrid, 2 de Noviembre de 1933.—Por el Director general, Ignacio Ceca.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

6.639

BARBERO RAMOS, Hortensia; de veinticuatro años de edad, casada, de profesión sus labores, natural de Cáceres, que dijo habitar en Madrid, en la calle de San Antonio, número 87, cuarto, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 21 de Noviembre actual, y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal número 19, de Madrid, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, bajo el número 940 de 1933.

6.640

CABALLERO COLLAR, Ricardo; cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá, en término de cinco días, ante este Juzgado municipal, sito en la avenida de la Libertad, número 58, principal, con el fin de responder a los cargos que le resultan en dicho juicio de faltas número 945 del año actual, por lesiones, contra el mismo.

6.641

FERNANDEZ DIAZ, Agustina; de diez y siete años de edad, soltera, natural de Madrid, hija de Santiago y de Cándida, que dijo residir en la Asistencia Social, sin domicilio, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 28 de Noviembre actual, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 8, a celebrar juicio de faltas, por amenazas, con el número 985 del año 1933.

17034

6.642

FERNANDEZ MUNOZ, Pedro; hijo de Jesús y de Zenita, y domiciliado últimamente en Madrid, en la calle Antoñita Morán, número 12, bajo; comparecerá el día 30 de Noviembre actual, a las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número 7, de Madrid, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, instruido contra el número 940 de 1933.

6.643

FERNANDEZ GARCIA, Juan; de veintidós años de edad, soltero, de profesión sus labores, natural de Cartagena, cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 21 de Noviembre actual, y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal número 19, de Madrid, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, bajo el número 940 de 1933.

actual paradero se ignoran; comparecerá el día 7 de Noviembre actual, y hora de las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Granada, con objeto de asistir al juicio oral y público en el sumario número 159 de 1931, sobre estafa, contra Diego Collado López.

6.644

GONZALEZ GONZALEZ, Antonio; hijo de Elicterio y de Valentina, de veintidós años de edad, soltero, mecánico, natural y vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle del General Portier, número 31, primero derecha; se le cita para que el día 7 de Noviembre actual, y hora de las cuatro, comparezca ante este Juzgado municipal número 18, de Madrid, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas número 757 de 1933; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.645

HERNANDEZ PARRA, Dolores; hija de Mariano y de Dionisia, natural de Madrid, de veinticuatro años, domiciliada últimamente en la calle de María de los Angeles, número 11, bajo (Tetuán de las Victorias); para que el día 11 de Noviembre, y hora de las cuatro, comparezca ante este Juzgado municipal número 13, de Madrid, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas número 975 de 1933; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

6.646

HERNANDEZ TORRES, Felisa; de veintisiete años, casada, sus labores, de Madrid, hija de Juan y de Carmen, que dijo vivir en la Cuesta de Santo Domingo, número 3, tercero izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá, el día 28 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 9, de Madrid, a celebrar juicio de faltas por maltrato, juicio número 970 del año 1933, Juzgado sito en Carrera de San Francisco, 8.

6.647

JUAREZ SERRANO, Pio; de treinta y nueve años, natural de Madrid, pintor, hijo de H. N., que dijo vivir en la calle de Molino de Viento, número 32, piso tercero, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá, el día 28 del próximo mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 9, de Madrid, sito en Carrera de San Francisco, 8, a celebrar juicio de faltas por vejación, número 962 de 1933.

6.648

LAGO JIMENEZ, María del; hija de Isidro y de Elena, domiciliada últimamente en la calle de San Raimundo, 46, bajo derecha; comparecerá, el

día 23 de Noviembre, a las diez, ante el Juzgado municipal número 4, de Madrid, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por lesiones, número 1.062, instruido contra Antonio Moreno.

16859

6.619

LOPEZ LOZANO, Basilia; de veintidós años, soltera, sus labores, hija de Antonio y Basilia, que dijo vivir en la calle de Antonio, número 87, portería, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá, el día 21 de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal número 19, de Madrid, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, bajo el número 940 de 1933.

6.659

LOPEZ LOZANO, Caridad; de diecisiete años, soltera, sus labores, hija de Antonio y Avelina, que dijo vivir en la calle de San Antonio, número 87, portería, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá, el día 21 de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal número 19, de Madrid, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, bajo el número 940 de 1933.

6.651

LOPEZ LOZANO, Juana; de veinticuatro años, sus labores, hija de Antonio y Avelina, que dijo vivir en la calle de San Antonio, número 87, portería, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 21 del próximo mes de Octubre, y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal número 19, de Madrid, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, bajo el número 940 de 1933.

6.652

LOPEZ NUNO, Antonio; de cincuenta y un años, casado, portero, que dijo vivir en la calle de San Antonio, número 87, portería, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá, el día 21 de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal número 19, de Madrid, a celebrar juicio de faltas por malos tratos, bajo el número 940 de 1933.

6.653

LOZANO TRELLO, Avelina; de cincuenta años de edad, casada, portera, que dijo vivir en la calle de San Antonio, número 87, portería, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá, el día 21 del actual mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, ante el Juzgado municipal número 19, de Madrid, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, bajo el número 940 de 1933.

6.654

17045

MONTESINOS GARCES, Angel; de veinticinco años de edad, soltero, chófer, hijo de Asunción, de Madrid, sin

padre conocido, que dijo vivir en la calle del Salvador, número 5, piso principal izquierda, y cuyo domicilio y paradero se ignora; comparecerá, el día 28 del actual mes de Noviembre, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 9, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 8, a celebrar juicio de faltas, por maltrato, señalado con el número 953 de 1933.

6.655

MORAL LOPEZ, Antonia; hija de Benito y de Juana, domiciliada últimamente en la calle del Olivar, número 18, primero centro; comparecerá el día 31 de Noviembre actual, a las once, ante el Juzgado municipal número 7, de Madrid, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, instruido contra la misma.

6.656

MORENO, Alejandra; cuyo domicilio últimamente se ignora; comparecerá, el día 28 del actual mes de Noviembre, y hora de las diez, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue, por injurias livianas, bajo el número 1.061 del año actual, contra Francisca Ramírez.

6.657

NIETO RETANA, Vicente Francisco; domiciliado últimamente en Prado, número 12; comparecerá, el día 28 de Noviembre actual, a las once, ante el Juzgado municipal número 7, de Madrid, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por daños inestimables, instruido contra el mismo y otro.

15992

6.658

ORTEGA LOPEZ, Manuel; de cincuenta y dos años de edad, casado, jornalero, hijo de Domingo y de Rita, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de Vistahermosa, número 3, piso bajo, y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 19, de Madrid, carrera de San Francisco, número 8, piso segundo, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo, por lesiones, bajo el número 721 de 1933; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

6.659

ORTEGA PALOMAR, Nicolás; hijo de Pedro y de Paula, domiciliado últimamente en Conde de Cartagena, número 5, piso bajo izquierda; comparecerá, el día 30 de Noviembre actual, a las once horas, ante el Juzgado municipal número 7, de Madrid, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas, por daños, instruido contra el mismo.

6.660

PARDO BATISTA, Carmen; hija de Angel y de María, de treinta y dos años de edad, soltera, natural de Madrid, domiciliada últimamente en Felipe Neri, número 4; se la cita para que el día 18 de Noviembre, y hora de las cuatro, comparezca ante este Juzgado municipal número 18, de Madrid, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, a celebrar juicio verbal de faltas número 626 de 1933; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio a que haya lugar.

6.661

POR EL PRESENTE, se cita a Angel Gonzalo Ayo y su hermano Pablo, que residen en Sestao (Vizcaya), para que, dentro del término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 21, de Madrid, a prestar declaración en sumario instruido con el número 778 de 1931, por lesiones; apercibido que, de no comparecer, será incurso en multa de 5 a 50 pesetas y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

17077

6.662

POR EL PRESENTE, se cita a una muchacha llamada Enriquele, que prestó servicios domésticos en casa de doña Leonor Zapatero Ladrón de Guevara, domiciliada en la plaza de Aunés, número 5, hotel (Colonia de la Cruz del Rayo); la cual comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de D. Joaquín Argote y Sagastume, para recibirla declaración en causa, por lesiones por mordedura de perro de María Hernández Barragán, instruida por dicho Juzgado y Secretaría con el número 318 de 1933.

17076

6.663

QUINTANA MARTINEZ, Agapito; de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, hijo de Raimundo y de Emilia, natural de Madrid, que dijo habitar en la cuesta de Santo Domingo, número 3, tercero izquierda, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 28 de Noviembre actual, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 9, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 8, a celebrar juicio de faltas, por malos tratos, con el número 970 del año 1933.

6.664

RODRIGUEZ DE LOS CAMPOS, Bernardino; domiciliado últimamente en esta villa, en la calle de Sopena, número 21; comparecerá el día 2 de Diciembre próximo, y hora de las diez de su mañana, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue, por lesiones, contra otro y bajo el número 1.312 del año actual.

6.665

RODRIGUEZ MARTIN, Manuel (a); "Colmenares"; domiciliado últimamente en esta villa, en la calle Consuelo, número 16; comparecerá el día 11 de Noviembre actual, y hora de las diez de su mañana, ante este Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa para celebrar juicio de faltas que se sigue, por hurto y allanamiento de morada, contra el mismo y bajo el número 1.358 del año actual.

17041

6.666

ROMERA MARTINEZ, Martín; hijo de José y de Benita, y domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Alejandro Sánchez, número 26, letra C; comparecerá, el día 26 de Noviembre actual, ante el Juzgado municipal número 7, de Madrid, antes Hospital, situado en la calle de la Magdalena, número 22, principal izquierda, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, instruido contra Jacinto del Ordi Toledo.

6.667

ROMERO HERRANZ, Femina; de veintitrés años de edad, soltero, sirviente, natural de El Escorial, hija de Juan y de Asunción, que dijo residir en la Asistencia Social, sin domicilio, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 28 de Noviembre actual, y hora de las diez de su mañana, ante el Juzgado municipal número 9, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 8, a celebrar juicio de faltas, por amenazas con el número 985 del año 1933.

6.668

RUEDA MORENO, Rafael; hermano de Concepción Rueda, y domiciliado últimamente en Madrid, en la calle de Alcántara, número 20, bajo; se le cita para que el día 14 de Noviembre actual, y hora de las cuatro, comparezca ante este Juzgado municipal número 18, de Madrid, sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas número 1.025 de 1933; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

17097

6.669

SALGADO N. Ramón; de veinticinco años de edad, casado, vecino de Madrid, domiciliado últimamente en la calle Concepción Bahamonde, número 8; se le cita para que el día 25 de Noviembre actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante el Tribunal municipal de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), sito en la calle del Arco, número 1, a celebrar juicio de faltas seguido contra el mismo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

16954

6.670

VILLARRUBIA PAJAKON, José; de cuarenta y ocho años de edad, soltero, natural de Málaga, y que dijo habitar

en Madrid, en la calle de Zurita, número 8, y cuyo actual domicilio o paradero se ignoran; comparecerá, dentro del término de nueve días, en el Juzgado municipal número 19, de Madrid, sito en la carrera de San Francisco, número 8, segundo, a fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo, por lesiones, bajo el número 484 de 1933; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

8.728

ALBONS CARAVALLÓ, Brigida; de cuarenta y seis años de edad, natural de Nogales, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ciudad Real, para recibirla declaración en la causa que en el mismo se sigue, sobre lesiones, por descarrilamiento del tren número 611, del 16 de Julio último; instruírla sobre el derecho que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y ser reconocida por el Médico forense.

8.729

17007

ALUNDA BALUNDA, Martín; de cuarenta y dos años de edad, hijo de Bautista y Manuela, natural de Oroz, partido de Aoiz, provincia de Navarra, vecino de Berrobi, partido de Tolosa, trapero; procesado en sumario instruido por el Juzgado de instrucción de Castrogeriz, con el número 61 de 1933, por robo; como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el expresado Juzgado a constituirse en prisión en el Depósito municipal del partido, y apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

8.730

17058

ALVAREZ DIAS, Antonio; natural de Sevilla, hijo de Francisco y de Ma-

ria, de estado soltero, profesión camarero, de veinticuatro años, domiciliado en Sevilla, calle Virgenet, número 11; procesado por hurto, en causa número 387 de 1933; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Huelva, para ser reducido a prisión en dicha causa; apercibiéndosele que, de no comparecer, será declarado rebelde.

16966

8.731

ANTONIO (a) "el Toni"; de dieciocho a diecinueve años de edad, algo moreno, pelo castaño, vistiendo traje azul de mecánico y alpargatas negras con piso de goma, cuyas demás circunstancias se ignoran; el que deberá comparecer, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, en el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducido a prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por robo de dos ruedas de automóvil, con el número 406 del corriente año.

17000

8.732

ARAGON GARCIA, Manuela; natural de Romanilla (Ciudad Real), de estado soltera, profesión sirvienta, de veintidós años, hija de Teófilo y de Felicidad domiciliada últimamente en la calle del Amparo, 39; procesada por robo, en causa número 474 de 1931; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 14, de Madrid (Secretaría de don José Cruz García), para ser reducida a prisión decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital como presa comunicada; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándola el perjuicio a que haya lugar.

17022

8.733

BRASA, Arturo; cuyas demás circunstancias personales se ignoran, de estatura baja, grueso, de unos cuarenta y tantos a cincuenta años de edad, expendedor de décimos de lotería, domiciliado últimamente en Bilbao, cuyo actual paradero se ignora; procesado en sumario número 292 de 1933, seguido contra el mismo por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 1, de Bilbao, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y constituirse en prisión; bajo apercibimiento que, si así no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

17054

8.734

CAMPO GRANADOS, Lorenzo del; hijo de Celestino y de Juana, de veintiocho años de edad, natural de Parla (Getafe), carpintero, cuyas señas son: estatura 1,670 metros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca pequeña, color sano, y como señas particulares una cicatriz detrás de la oreja derecha, vecino que fué de Madrid, calle del Marqués de Santa Ana, número 43, y que perte-

neció al Cuerpo de la Guardia civil, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Sanlúcar la Mayor, dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye en el mismo Juzgado con el número 233 de este año, por estafa a la casa Orga, y constituirse en prisión, decretada por auto de esta fecha; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

16980

8.735

CINTAS REQUENA, José; hijo de José y de Caridad, natural de Cartagena, domiciliado últimamente en Barcelona, Lauria, número 2, de veintin años de edad, soltero, oficio marmolista, sabe leer y escribir; comparecerá, en el término de quince días, ante este Juzgado de Mahón, para constituirse en prisión, decretada en el sumario que se instruye por este Juzgado con el número 54 de 1932, sobre hurto; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

16970

8.736

COLOME, Evaristo; cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, de unos treinta y tres años de edad, de estatura regular, más bien alta, delgado, moreno, afeitado completamente, nariz torcida, vistiendo correctamente y hablando con perfección el francés y el alemán; cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de estafa, sumario número 236 de 1933; comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción número 1, de los de Bilbao, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y constituirse en ésta; bajo apercibimiento de que, si así no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

17056

8.737

CRUZ MARTIN, Isaias de la; natural de Madrid, nacido en el 6 de Julio de 1915, hijo de Apolonio y de Antonia, sin oficio ni domicilio, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Calatayud, con el fin de darle vista en el expediente sobre vagos y maleantes, que contra el mismo se sigue con el número 16 del año actual, y designarle, si así lo desea, Abogado y Procurador, de oficio, que se encarguen de su defensa y representación; previniéndole que, de no comparecer dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

17005

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.